



Resolución Jefatural

N° 211-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 17 AGO. 2018

Vistos, el Informe N° 667-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 4611-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 301-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL, la Carta N° 267-2018-NPR-RC/SUP.02 INST.EDUC.CAJAMARCA-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL y la Carta N° 192-2018/CCP-SAN IGNACIO/RL;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de mayo de 2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante, la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 027-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo de 02 Instituciones Educativas de Cajamarca – Paquete 03 “Obra N° 01: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. N° 16449 Eloy Soberón Flores – San Ignacio – San Ignacio – Cajamarca”; posteriormente, con fecha 26 de setiembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 423-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, con el CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED, conformado por las empresas GUAMAR S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, ALVAC S.A. SUCURSAL DEL PERÚ y BBC SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 29'677,584.88 (Veintinueve Millones Seiscientos Setenta y Siete Mil Quinientos Ochenta y Cuatro con 88/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución contractual de cuatrocientos veinte (420) días calendario;

Que, con fecha 01 de junio de 2017, la Entidad, convocó el Concurso Público N° 062-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra, Mejoramiento del Servicio Educativo de 02 Instituciones Educativas de Cajamarca – Paquete 03, Servicio de Supervisión de Obra N° 01: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa N° 16449 Eloy Soberón Flores, ubicada en el distrito de San Ignacio – Cajamarca”, posteriormente, con fecha 19 de setiembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 390-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, conformado por la señora ESTELA PALOMINO RUIZ y el señor REGNER ALFONZO BASURCO JIMENEZ, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 1'437,307.95 (Un Millón Cuatrocientos Treinta y Siete Mil Trescientos Siete con 95/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario, de los cuales cuatrocientos veinte (420) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;



Que, por Oficio N° 3350-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 12 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que, habiéndose cumplido con la última condición establecida en el numeral 152.1 del artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado a partir del 12 de octubre de 2017;

Que, a través del Oficio N° 3347-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 12 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que el plazo de inicio de sus servicios se computará a partir del 12 de octubre de 2017;

Que, en el Asiento N° 158 del Cuaderno de Obra, de fecha 15 de enero de 2018, el Contratista comunicó que se viene registrando aguas de filtración en área de cimentación de la piscina, bloques 2, 3, 7 y 8, patio de secundaria, por lo que será necesario realizar trabajos para drenar el agua de filtración que se ve incrementado con la presencia de las lluvias que se registran en la zona. Para controlar las aguas de filtración se tiene que colocar material filtrante (hormigón) y permita colocar el material de afirmado hasta el nivel de rasante, indicado en el proyecto, demandando esta actividad adicional mayor tiempo y recurso para cumplir con el proyecto;

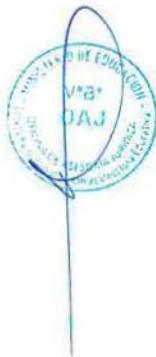
Que, mediante Asiento N° 161 del Cuaderno de Obra, de fecha 16 de enero de 2018, el Supervisor indicó que se requiere los documentos para su evaluación con respecto al afloramiento de aguas subterráneas, asimismo el planteamiento del sistema de drenaje con la celeridad del caso;

Que, con Asiento N° 168 del Cuaderno de Obra, de fecha 20 de enero de 2018, el Contratista dejó constancia que encontró material altamente orgánico arcilloso limoso, en el área de patio de formación de secundaria, en profundidades mayores de 2.70 m. que deberá ser eliminado, toda vez que este material es inadecuado para la estabilidad de las estructuras de cimentaciones proyectadas, según lo señalado por el expediente técnico;

Que, por Asiento N° 187 del Cuaderno de Obra, de fecha 31 de enero de 2018, el Supervisor precisó que el Contratista está aduciendo que el atraso de obra, se debe a las lluvias que esporádicamente viene ocurriendo, el atraso se viene arrastrando desde el 07 de diciembre de 2017 tal como se indica en el Asiento N° 179 y N° 185 del Supervisor. El atraso que se viene presentando, se debe a que el Contratista no cuenta con la logística necesaria, para reprogramar y ejecutar las partidas que forman parte de la ruta crítica; además señaló que, el procedimiento para proceder a una prestación adicional, se realiza de acuerdo a lo estipulado en el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo que a la fecha aún no se realiza el informe técnico, dado que el Contratista no alcanza la documentación necesaria para poder sustentar técnicamente este hecho no previsible;

Que, a través del Asiento N° 204 del Cuaderno de Obra, de fecha 10 de febrero de 2018, el Contratista dejó constancia que continua la imposibilidad de ejecutar trabajos en los bloques 1, 2, 3, 7, 8, 9,10, patio de primaria y secundaria, debido a afecciones de afloramientos de agua de filtración, y presencia de material a mayor profundidad de arcilla inorgánica con turba, inadecuado para cimentación, que debe ser retirado, conforme lo establece el expediente técnico;

Que, en el Asiento N° 205 del Cuaderno de Obra, de fecha 10 de febrero de 2018, el Supervisor afirmó que no es cierto, que el Contratista este imposibilitado de ejecutar los trabajos en los bloques 9 y 10; la zona en donde se ubican o se han proyectado estos bloques, aún no se realizan los trabajos de demolición de los ambientes





Resolución Jefatural

N° 211-2018

-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 17 AGO. 2018

existentes. En la actualidad, en dichos ambientes vienen funcionando, las oficinas del Contratista y Supervisión, almacén general, SS.HH. y un área techada en donde se viene realizando la habilitación del acero. Tal como se viene indicando en el Asiento N° 193 del 03/02/2018, el Contratista dispone de áreas en donde puede continuar o iniciar los trabajos del Bloque 4, Bloque 5, Bloque 8, Bloque 9 Bloque 10, Piscina semi olímpica y Polideportivo; por lo tanto el contratista no puede alegar que se ve imposibilitado de ejecutar los trabajos, por la presencia de afloraciones de agua y a la presencia de material orgánico;

Que, mediante Asiento N° 242 del Cuaderno de Obra, de fecha 03 de marzo de 2018, el Contratista mencionó que con Carta N° 054-2018-/CCP – SAN IGNACIO – EEVZ/RO, Carta N° 041-2018-/CCP – SAN IGNACIO – EEVZ/RO, Carta N° 058-2018-/CCP – SAN IGNACIO – EEVZ/RO, alcanzó información de trabajos adicionales no contemplados en el contrato, para cuya ejecución se deberá contar con la aprobación de la Entidad conforme lo señala el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondiendo esto a: 1) Interferencia por afloramientos del agua de filtración, en el área de Proyecto, que requiere un diseño para control de drenaje, no previsto en el Proyecto; 2) Mayores volúmenes de corte de suelo de cimentación, por registrar calidad inadecuada para la estabilidad de las estructuras de cimentación y que debe ser reemplazo por material de relleno controlado; y 3) Interferencias de canal de drenaje pluvial existente con las estructuras de muro de contención del cerco perimétrico e interferencia con cisterna de agua potable para consumo humano. Recomendando su reubicación por fuera del área de propiedad del proyecto y diseño para su construcción; asimismo, señaló que esta a la espera del pronunciamiento de la Entidad con respecto a estas consultas, y de los adicionales de obra que generarían, para disponer los trabajos y las acciones correspondientes, de acuerdo a Reglamento;

Que, con Asiento N° 259 del Cuaderno de Obra, de fecha 13 de marzo de 2018, el Supervisor solicitó al Contratista alcanzar a la brevedad posible el plano de replanteo topográfico, con la ubicación exacta de las afloraciones de agua y la ubicación exacta de las zonas en donde se ha descubierto el material orgánico, a fin de alcanzar a la Entidad y dar cumplimiento a lo solicitado por el Ing. Luis Tipian Muñante, en su Informe N° 104-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGE-EEP-LTM;

Que, a través del Asiento N° 290 del Cuaderno de Obra, de fecha 31 de marzo de 2018, el Contratista indicó que debido a que no está conforme con lo que se señala en el Informe N° 152-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-LTM de la Entidad, por no guardar coherencia con el procedimiento constructivo a ejecutar y no haberse cumplido con los términos del Acta de Acuerdo de Obra, celebrado el 16 de marzo de 2018, para dar una solución técnica variable a la consulta de demolición y reconstrucción del canal de drenaje pluvial existente, interpuesta por el Contratista, se recurrirá a la Entidad, para que dé la solución al respecto y se procederá de acuerdo a Reglamento;



Que, por Asiento N° 291 del Cuaderno de Obra, de fecha 31 de marzo de 2018, el Supervisor, en relación a lo indicado por el Contratista respecto al Informe N° 152-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-LTM, mencionó que el Contratista no sustenta de manera apropiada esta disconformidad, a pesar de ello, el Supervisor procederá a elaborar un nuevo informe reiterando esta consulta y se estará solicitando la opinión de la Entidad para que se demuestre que la reconstrucción del canal de drenaje existente es una obligación contractual del contratista. Sin embargo, el Contratista no puede justificar que la demora en la absolución de estas consultas sea un impedimento para continúe con la ejecución de la obra y con el cumplimiento de la programación y el calendario acelerado de avance de obra;

Que, en el Asiento N° 323 del Cuaderno de Obra, de fecha 17 de abril de 2018, el Supervisor dejó constancia que mediante Carta N°61-2018/SUP-PRONIED-SAN IGNACIO-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL/SRR.JS, solicitó al Contratista mayor información de campo como son los niveles y secciones del canal de drenaje existente que se inicia en la Av. La Cultura y cruza por la zona adyacente a la cisterna de 84.00m³, para luego desembocar en el Jr. Jaén, a fin de que los especialistas de estudios y proyectos de la Entidad puedan rediseñar este canal; además solicitó al Contratista incrementar el ritmo de trabajo, ya que a dicha fecha se viene incrementando el atraso en obra;

Que, mediante Asiento N° 375 del Cuaderno de Obra, de fecha 17 de mayo de 2018, el Supervisor solicitó al Contratista el plano de replanteo topográfico, ubicación exacta de las afloraciones de agua y de las zonas en donde se ha encontrado el material altamente orgánico y efectuar calicatas o sondajes en las zonas con presencia de material altamente orgánico que puedan afectar a las estructuras proyectadas, para ser alcanzados a la Entidad y dar cumplimiento a lo solicitado por sus especialistas en el Informe N° 205-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-MIR-YVS, alcanzado a esta supervisión mediante Oficio N°1526-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO;

Que, con Asiento N° 404 del Cuaderno de Obra, de fecha 04 de junio de 2018, el Contratista dejó constancia de la imposibilidad de ejecutar trabajos en los bloques 1, 2, 7, 8, patios de formación primaria y secundaria y muros de contención de cerco perimétrico en la Av. La Cultura, por presencia de afloramientos de agua de filtración, en los puntos localizados en el plano alcanzado con nuestra Carta N° 054-2018/CCP-SAN IGNACIO-EEVZ/RO que interfieren con la construcción proyectadas señaladas y que además, ponen en riesgo la estabilidad de cimentación de las estructuras interferidas, por no contar con un diseño de sistema de drenaje adecuado para controlar este efecto de filtración; asimismo, señaló que aún continúa pendiente las absoluciones de consultas: a) Sobre demolición y reposición de canal de drenaje existente, b) Sobre construcción de sistema de drenaje, y c) Sobre mayores excavaciones por mejoramiento de suelo de cimentación;

Que, a través del Asiento N° 405 del Cuaderno de Obra, de fecha 04 de junio de 2018, el Supervisor refirió que en relación a la demora en la absolución de las consultas sobre la reposición del canal existente, construcción del sistema de drenaje por la presencia de las afloraciones de agua y el mejoramiento del suelo de cimentación por la presencia de material orgánico, solo está afectando la construcción del Bloque 7 y Bloque 8 y patio de primaria; por lo que el Contratista oportunamente tendrá que demostrar, si efectivamente esta demora está afectando la ruta crítica;

Que, por Asiento N° 456 del Cuaderno de Obra, de fecha 03 de julio de 2018, el Contratista comunicó que no habiéndose aún absuelto, las consultas interpuestas por el contratista, relativa a: 1) Demolición y reconstrucción del canal de





Resolución Jefatural

N° 211-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

17 AGO. 2018

Lima,

drenaje pluvial existente; y, 2) Construcción de sistema de drenaje de aguas de filtración y mayores volúmenes de excavación por presencia de material orgánico con turba en suelo de cimentación de estructuras, cuya demora en su absolución por parte de la Entidad, ha generado a su vez, demora en la determinación de la prestación adicional, la misma que constituye la solución técnica de las interferencias con los trabajos de contrato la falta de determinación que comprende esta prestación adicional, habría dado como consecuencia no haber sido posible ejecutar, trabajos correspondientes a los bloques 01, 02, 07,08, patio de formación primaria, secundaria, cisterna de agua potable y partes del muro de la Av. La Cultura y Jaén; afectándose indefectiblemente el cronograma de obra y su ruta crítica vigentes. No siendo estos hechos, de responsabilidad del Contratista; por lo que, en amparo de lo establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos ampliación de plazo, por la causal de demora de absolución de consultas interpuestas por el Contratista, las mismas que han afectado el cronograma de ejecución de obra y su ruta crítica vigente;

Que, mediante Asiento N° 477 del Cuaderno de Obra, de fecha 14 de julio de 2018, el Supervisor señaló que en relación a los estudios alcanzados por el Contratista mediante Carta N° 182-2018/CCP-SAN IGNACION-EEVZ/RO, es necesario complementar esta información con el levantamiento topográfico actualizado de las zonas afectadas;

Que, en el Asiento N° 478 del Cuaderno de Obra, de fecha 16 de julio de 2018, el Contratista comunicó que no habiéndose aún absuelto, las consultas interpuestas por el contratista, relativa a: 1) Demolición y reconstrucción del canal de drenaje pluvial existente; y, 2) Construcción de sistema de drenaje de aguas de filtración y mayores volúmenes de excavación por presencia de material orgánico con turba en suelo de cimentación de estructuras, cuya demora en su absolución, por parte de la Entidad, ha generado a su vez, demora en la determinación de la prestación adicional, también a cargo de esta; la misma que constituye la solución técnica de las interferencias con los trabajos de contrato, la falta de determinación de los trabajos que comprende esta prestación de adicional a dado como consecuencia, no haber sido posible ejecutar, los trabajos que comprende esta prestación adicional ha dado como consecuencia, no haber sido posible ejecutar los trabajos correspondientes a los bloques N° 01, 02, 07, 08, patio de formación primaria, cisterna de agua potable de 84m³ y parte de los muros de contención del cerco perimétrico de la Av. La Cultura y Jr. Jaén, afectándose indefectiblemente el cronograma de obra y su ruta crítica vigente. No siendo estos hechos de responsabilidad del contratista, por lo que en amparo de lo establecido en el artículo 165 de la ley de contrataciones del estado, solicitamos ampliación de plazo, por la causal de demora en absolución de consultas interpuestas por el contratista la misma, que ha afectado el cronograma de ejecución de obra y su ruta crítica vigente;



Que, mediante Carta N° 192-2018/CCP-SAN IGNACIO/RL, recibida por el Supervisor el 26 de julio de 2018, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por noventa y dos (92) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1. "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por la afectación del cronograma de avance de obra vigente y su ruta crítica, debido a la demora en la absolución de las consultas interpuestas por el Contratista referentes a: 1) Interferencia del canal de drenaje pluvial existente con estructuras de muros de contención de cerco perimétrico e interferencia con cisterna de agua potable proyectada, 2) Interferencia por afloramiento de aguas de filtración en el área del proyecto que requiere un diseño de sistema de drenaje, para el control de las filtraciones, no previsto en el proyecto, y 3) Mayores volúmenes de excavación pro presencia de material de arcilla orgánica con turba, a mayor profundidad, inadecuada para la estabilidad de las estructuras de cimentación, que debe ser reemplazado por material de relleno controlado, lo que generó no haberse iniciado trabajos contractuales dentro de los periodos de duración de las actividades establecidas en el diagrama GANTT y programa PERT-CPM en los frentes correspondientes a los bloques 1, 2, 7 y 8, patios de formación de primaria y secundaria, así como a los muros de contención del cerco perimétrico ubicados en la Av. La Cultura y Jr. Jaén; asimismo, precisó que el inicio de la causal se anotó en el Cuaderno de Obra en el Asiento N° 478 de fecha 16 de julio de 2018 y no registra el término de la causal dado que la absolución de la consulta que motiva la ampliación aún no ha sido absuelta por la Entidad; por otro lado, mencionó que su análisis de la afectación de la ruta crítica parte de las partidas de movimiento de tierra en: 1) Excavación Masiva c/Máquina, y 2) Excav. Zanjas y zapata RT<2KG/CM2 H=2.0m, que hasta la fecha no tiene una solución técnica por parte de la Entidad y que es a partir del 15 de abril de 2018 que la no absolución de la consulta empezó a afectar la ruta crítica, totalizando hasta la fecha de corte (14 de julio de 2017) en noventa y dos (92) días calendario;

Que, con Carta N° 267-2018-NPR-RC/SUP.02 INST. EDUC. CAJAMARCA-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, recibida por la Entidad el 03 de agosto de 2018, el Supervisor remitió el Informe de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, emitiendo su opinión respecto a la mencionada solicitud presentada por el Contratista, por noventa y dos (92) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", concluyendo que la misma debe declararse procedente parcialmente por siete (07) días calendario, teniendo en cuenta la demora de la Entidad en la absolución de las consultas, las mismas que son derivadas de condiciones no advertidas y que no fueron considerados en el expediente técnico, respecto al afloramiento de agua en diversos sectores de la obra; así como, condiciones de suelo de fundación que requiere de un mejoramiento del suelo de cimentación, los cuales ameritan una prestación adicional que han comunicado a la Entidad, sin respuesta alguna, condicionando la ejecución de la obra en algunos sectores, afectando partidas críticas de excavación masiva c/maquinaria y excavación de zanjas y zapatas< Zapatas < 2 kg/cm2, H=2.0 en de los bloques 1, 2, 7 y 8, cuantificando el plazo adicional (a la fecha de corte de la presente solicitud fijada por el Contratista para el 16 de julio de 2018) en siete (07) días calendario;

Que, a través del Informe N° 301-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL, de fecha 14 de agosto de 2018, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por noventa y dos (92) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", debe declararse improcedente





Resolución Jefatural

Nº **2.11** - 2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 17 AGO. 2018

debido a que: (i) Si bien es cierto se formularon las consultas ante la Entidad, ésta mediante Oficio N° 876-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el 14 de marzo de 2018, requirió al Contratista información respecto de la ubicación exacta de los afloramientos de agua, planteamiento de los subdrenes, el estudio de verificación de suelos realizado, registro fotográfico y otros relacionados al hecho advertido; en ese sentido, se advierte que dicha información fue solicitada por la Entidad a efectos de poder absolver la consulta formulada por el Contratista, sin embargo, a la fecha de presentación de la solicitud de Ampliación de Plazo, aún no había sido remitido a la Entidad, razón por la cual, no puede emitir opinión con propiedad respecto a la consulta y la definición del alcance del mismo. Por lo tanto, no existiría demora de la Entidad en la atención de la consulta, que la normativa ha establecido en quince (15) días, toda vez que no tiene la información para emitir pronunciamiento, por tanto la causal invocada por el Contratista carece de sustento; (ii) Respecto a la existencia de un canal de drenaje pluvial, señaló que la aseveración del Contratista y Supervisor quienes señalan que en tanto no se tenga prestaciones adicionales para la reposición del canal existente, no es posible continuar con la ejecución de la obra en dicho sector, decisión que no tiene asidero, puesto que mediante comunicación remitida por correo electrónico del 07 de agosto de 2018, que adjuntó el Memorándum N° 781-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP e Informe N° 362-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-KGT-MLR emitido por el Equipo de Estudios de la Entidad, la Entidad requirió mantener dicho canal con el mismo recorrido; y que, por tanto no existe consulta pendiente sobre el particular, siendo que el retraso que se hubiese generado en actividades de dicho sector corresponde a la decisión y responsabilidad del Contratista; y, (iii) Respecto del afloramiento de aguas, expresó que del Programa de Ejecución de Obra vigente, se advierte que el Contratista planteo su hipótesis de trabajo tomando en cuenta el inicio de la ejecución de la obra (12 de octubre de 2017), y considerando que la ejecución de la partida no crítica "Excavación Masiva con Maquinaria" fue a partir del 01 de diciembre de 2017, estimando una duración total de veintiocho (28) calendario días para la ejecución de dicha partida, hasta el 28 de diciembre de 2017, con lo cual, se advierte que los trabajos de excavación masiva con maquinaria estuvieron desfasados cuando con fecha 15 de enero de 2018, registraron la existencia de afloramientos de agua, no advirtiéndose de manera que la demora en la absolución de la consulta afecte la ruta crítica; en igual sentido, se tiene que el Contratista planteó la ejecución de la partida crítica "Excav. Zanjas y Zapata < 2 Kg/cm² H=2.00 m" a partir del 01 de diciembre de 2017, estimando una duración total de cincuenta y seis (56) días para la ejecución de dicha partida, hasta el 25 de enero de 2018, con lo cual, en principio se advertiría que los trabajos de excavación para zanjas y zapatas se verían afectados, cuando con fecha 15 de enero de 2018, registraron la existencia de afloramientos de agua;

Que, con Memorándum N° 4611-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 14 de agosto de 2018, la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la emisión del informe legal, así como la elaboración del



proyecto de la resolución y oficio de notificación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 667-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 16 de agosto de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la opinión de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó que, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, por noventa y dos (92) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. *“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista”* del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, toda vez que conforme a lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, no existiría demora en la absolución de consultas conforme a los plazos establecidos en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aunado el hecho que no se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, establece que: *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)”*;

Que, el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF establece que: *“Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. Para este efecto, la Entidad debe considerar en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra”*;

Que, el artículo 169° del citado Reglamento establece que: *“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios”*;





Resolución Jefatural

N° 211 - 2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 17 AGO. 2018

Que, el numeral 170.1. del artículo 170° del acotado Reglamento prescribe que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (...)"*;

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por noventa y dos (92) días calendario, presentada por el Contratista, toda vez que, conforme a lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Contratista no cumplió con demostrar la existencia de demora de la Entidad en la absolución de consultas, puesto que no remitió información complementaria que permita a la Entidad cumplir con dicho fin;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, con Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de abril de 2018, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de abril de



2018, se designó a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 667-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 4611-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 301-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL, la Carta N° 267-2018-NPR-RC/SUP.02 INST. EDUC. CAJAMARCA-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL y la Carta N° 192-2018/CCP-SAN IGNACIO/RL;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificatoria, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, la Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por noventa y dos (92) días calendario, presentada por el CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED, conformado por las empresas GUAMAR S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, ALVAC S.A. SUCURSAL DEL PERÚ y BBC SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.C., encargado de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo de 02 Instituciones Educativas de Cajamarca – Paquete 03 “Obra N° 01: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. N° 16449 Eloy Soberón Flores – San Ignacio – San Ignacio – Cajamarca”, en virtud del Contrato N° 423-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 027-2017-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Mg. Blanca Elvira Morales Yzaquirre
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED



PERÚ

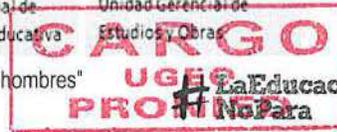
Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Lima, 17 AGO. 2018

OFICIO N° 2469-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO



Señores:

CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED

Conformado por las empresas GUAMAR S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, ALVAC S.A. SUCURSAL DEL PERÚ y BBC SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.C.

Plaza San Francisco N° 208.

Barranco – Lima.

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 423-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 33711-2018

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 211 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, del contrato de la referencia, para la Ejecución de la Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo de 02 Instituciones Educativas de Cajamarca – Paquete 03 "Obra N° 01: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. N° 16449 Eloy Soberón Flores – San Ignacio – San Ignacio – Cajamarca", por las consideraciones allí expuestas.

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Mg. Blanca Elvira Morales Yzaguirre
Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
PRONIED

INFORME N° 667-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ

A : **Abog. Julia Rosa Aspillaga Monsalve**
 Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión en relación a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 del Contrato N° 423-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED.

Referencia : a) Memorándum N° 4611-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.
 b) Informe N° 301-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL.
 c) Carta N° 267-2018-NPR-RC/SUP.02 INST. EDUC. CAJAMARCA-
 CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL.
 d) Carta N° 192-2018/CCP-SAN IGNACIO/RL.
 Ejecución de la Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo de 02 Instituciones Educativas de Cajamarca – Paquete 03 “Obra N° 01: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. N° 16449 Eloy Soberón Flores – San Ignacio – San Ignacio – Cajamarca”.
Expediente N° 33711-2018.

Fecha : Lima, 16 de agosto de 2018.

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Con fecha 25 de mayo de 2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante, la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 027-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo de 02 Instituciones Educativas de Cajamarca – Paquete 03 “Obra N° 01: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. N° 16449 Eloy Soberón Flores – San Ignacio – San Ignacio – Cajamarca”; posteriormente, con fecha 26 de setiembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 423-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, con el CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED, conformado por las empresas GUAMAR S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, ALVAC S.A. SUCURSAL DEL PERÚ y BBC SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 29'677,584.88 (Veintinueve Millones Seiscientos Setenta y Siete Mil Quinientos Ochenta y Cuatro con 88/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución contractual de cuatrocientos veinte (420) días calendario.

1.2 Con fecha 01 de junio de 2017, la Entidad, convocó el Concurso Público N° 062-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra, Mejoramiento del Servicio Educativo de 02 Instituciones Educativas de Cajamarca – Paquete 03, Servicio de Supervisión de Obra N° 01: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa N° 16449 Eloy Soberón Flores, ubicada en el distrito de San Ignacio – Cajamarca”, posteriormente, con fecha 19 de setiembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 390-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, con el CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, conformado por la señora ESTELA PALOMINO RUIZ y el señor REGNER ALFONZO BASURCO JIMENEZ, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 1'437,307.95 (Un Millón Cuatrocientos Treinta y Siete Mil Trescientos Siete con 95/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo



contractual de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario, de los cuales cuatrocientos veinte (420) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra.

- 1.3 Por Oficio N° 3350-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 12 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que, habiéndose cumplido con la última condición establecida en el numeral 152.1 del artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado a partir del 12 de octubre de 2017.
- 1.4 A través del Oficio N° 3347-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 12 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que el plazo de inicio de sus servicios se computará a partir del 12 de octubre de 2017.
- 1.5 En el Asiento N° 158 del Cuaderno de Obra, de fecha 15 de enero de 2018, el Contratista comunicó que se viene registrando aguas de filtración en área de cimentación de la piscina, bloques 2, 3, 7 y 8, patio de secundaria, por lo que será necesario realizar trabajos para drenar el agua de filtración que se ve incrementado con la presencia de las lluvias que se registran en la zona. Para controlar las aguas de filtración se tiene que colocar material filtrante (hormigón) y permita colocar el material de afirmado hasta el nivel de rasante, indicado en el proyecto, demandando esta actividad adicional mayor tiempo y recurso para cumplir con el proyecto.
- 1.6 Mediante Asiento N° 161 del Cuaderno de Obra, de fecha 16 de enero de 2018, el Supervisor indicó que se requiere los documentos para su evaluación con respecto al afloramiento de aguas subterráneas, asimismo el planteamiento del sistema de drenaje con la celeridad del caso.
- 1.7 Con Asiento N° 168 del Cuaderno de Obra, de fecha 20 de enero de 2018, el Contratista dejó constancia que encontró material altamente orgánico arcilloso limoso, en el área de patio de formación de secundaria, en profundidades mayores de 2.70 m. que deberá ser eliminado, toda vez que este material es inadecuado para la estabilidad de las estructuras de cimentaciones proyectadas, según lo señalado por el expediente técnico.
- 1.8 Por Asiento N° 187 del Cuaderno de Obra, de fecha 31 de enero de 2018, el Supervisor precisó que el Contratista está aduciendo que el atraso de obra, se debe a las lluvias que esporádicamente viene ocurriendo, el atraso se viene arrastrando desde el 07 de diciembre de 2017 tal como se indica en el Asiento N° 179 y N° 185 del Supervisor. El atraso que se viene presentando, se debe a que el Contratista no cuenta con la logística necesaria, para reprogramar y ejecutar las partidas que forman parte de la ruta crítica; además señaló que, el procedimiento para proceder a una prestación adicional, se realiza de acuerdo a lo estipulado en el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo que a la fecha aún no se realiza el informe técnico, dado que el Contratista no alcanza la documentación necesaria para poder sustentar técnicamente este hecho no previsible.
- 1.9 A través del Asiento N° 204 del Cuaderno de Obra, de fecha 10 de febrero de 2018, el Contratista dejó constancia que continua la imposibilidad de ejecutar trabajos en los bloques 1, 2, 3, 7, 8, 9,10, patio de primaria y secundaria, debido a afecciones de afloramientos de agua de filtración, y presencia de material a mayor profundidad de arcilla inorgánica con turba, inadecuado para cimentación, que debe ser retirado, conforme lo establece el expediente técnico.

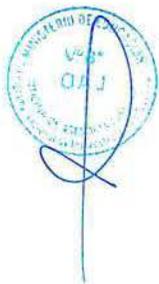


- 1.10 En el Asiento N° 205 del Cuaderno de Obra, de fecha 10 de febrero de 2018, el Supervisor afirmó que no es cierto, que el Contratista este imposibilitado de ejecutar los trabajos en los bloques 9 y 10; la zona en donde se ubican o se han proyectado estos bloques, aún no se realizan los trabajos de demolición de los ambientes existentes. En la actualidad, en dichos ambientes vienen funcionando, las oficinas del Contratista y Supervisión, almacén general, SS.HH. y un área techada en donde se viene realizando la habilitación del acero. Tal como se viene indicando en el Asiento N° 193 del 03/02/2018, el Contratista dispone de áreas en donde puede continuar o iniciar los trabajos del Bloque 4, Bloque 5, Bloque 8, Bloque 9 Bloque 10, Piscina semi olímpica y Polideportivo; por lo tanto el contratista no puede alegar que se ve imposibilitado de ejecutar los trabajos, por la presencia de afloraciones de agua y a la presencia de material orgánico.
- 1.11 Mediante Asiento N° 242 del Cuaderno de Obra, de fecha 03 de marzo de 2018, el Contratista mencionó que con Carta N° 054-2018-/CCP – SAN IGNACIO – EEVZ/RO, Carta N° 041-2018-/CCP – SAN IGNACIO – EEVZ/RO, Carta N° 058-2018-/CCP – SAN IGNACIO – EEVZ/RO, alcanzó información de trabajos adicionales no contemplados en el contrato, para cuya ejecución se deberá contar con la aprobación de la Entidad conforme lo señala el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondiendo esto a: 1) Interferencia por afloramientos del agua de filtración, en el área de Proyecto, que requiere un diseño para control de drenaje, no previsto en el Proyecto; 2) Mayores volúmenes de corte de suelo de cimentación, por registrar calidad inadecuada para la estabilidad de las estructuras de cimentación y que debe ser reemplazo por material de relleno controlado; y 3) Interferencias de canal de drenaje pluvial existente con las estructuras de muro de contención del cerco perimétrico e interferencia con cisterna de agua potable para consumo humano. Recomendando su reubicación por fuera del área de propiedad del proyecto y diseño para su construcción; asimismo, señaló que esta a la espera del pronunciamiento de la Entidad con respecto a estas consultas, y de los adicionales de obra que generarían, para disponer los trabajos y las acciones correspondientes, de acuerdo a Reglamento.
- 1.12 Con Asiento N° 259 del Cuaderno de Obra, de fecha 13 de marzo de 2018, el Supervisor solicitó al Contratista alcanzar a la brevedad posible el plano de replanteo topográfico, con la ubicación exacta de las afloraciones de agua y la ubicación exacta de las zonas en donde se ha descubierto el material orgánico, a fin de alcanzar a la Entidad y dar cumplimiento a lo solicitado por el Ing. Luis Tipian Muñante, en su Informe N° 104-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGE-EEP-LTM.
- 1.13 A través del Asiento N° 290 del Cuaderno de Obra, de fecha 31 de marzo de 2018, el Contratista indicó que debido a que no está conforme con lo que se señala en el Informe N° 152-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-LTM de la Entidad, por no guardar coherencia con el procedimiento constructivo a ejecutar y no haberse cumplido con los términos del Acta de Acuerdo de Obra, celebrado el 16 de marzo de 2018, para dar una solución técnica variable a la consulta de demolición y reconstrucción del canal de drenaje pluvial existente, interpuesta por el Contratista, se recurrirá a la Entidad, para que dé la solución al respecto y se procederá de acuerdo a Reglamento.
- 1.14 Por Asiento N° 291 del Cuaderno de Obra, de fecha 31 de marzo de 2018, el Supervisor, en relación a lo indicado por el Contratista respecto al Informe N° 152-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-LTM, mencionó que el Contratista no sustenta de manera apropiada esta disconformidad, a pesar de ello, el Supervisor procederá a elaborar un nuevo informe reiterando esta consulta y se estará solicitando la opinión de la Entidad para que se demuestre que la reconstrucción del canal de drenaje existente es una obligación contractual del contratista. Sin embargo, el Contratista no puede justificar que la demora en la absolución de estas consultas sea un impedimento para



continúe con la ejecución de la obra y con el cumplimiento de la programación y el calendario acelerado de avance de obra.

- 1.15 En el Asiento N° 323 del Cuaderno de Obra, de fecha 17 de abril de 2018, el Supervisor dejó constancia que mediante Carta N°61-2018/SUP-PRONIED-SAN IGNACIO-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL/SRR.JS, solicitó al Contratista mayor información de campo como son los niveles y secciones del canal de drenaje existente que se inicia en la Av. La Cultura y cruza por la zona adyacente a la cisterna de 84.00m³, para luego desembocar en el Jr. Jaén, a fin de que los especialistas de estudios y proyectos de la Entidad puedan rediseñar este canal; además solicitó al Contratista incrementar el ritmo de trabajo, ya que a dicha fecha se viene incrementando el atraso en obra.
- 1.16 Mediante Asiento N° 375 del Cuaderno de Obra, de fecha 17 de mayo de 2018, el Supervisor solicitó al Contratista el plano de replanteo topográfico, ubicación exacta de las afloraciones de agua y de las zonas en donde se ha encontrado el material altamente orgánico y efectuar calicatas o sondajes en las zonas con presencia de material altamente orgánico que puedan afectar a las estructuras proyectadas, para ser alcanzados a la Entidad y dar cumplimiento a lo solicitado por sus especialistas en el Informe N° 205-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-MIR-YVS, alcanzado a esta supervisión mediante Oficio N°1526-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.
- 1.17 Con Asiento N° 404 del Cuaderno de Obra, de fecha 04 de junio de 2018, el Contratista dejó constancia de la imposibilidad de ejecutar trabajos en los bloques 1, 2, 7, 8, patios de formación primaria y secundaria y muros de contención de cerco perimétrico en la Av. La Cultura, por presencia de afloramientos de agua de filtración, en los puntos localizados en el plano alcanzado con nuestra Carta N° 054-2018/CCP-SAN IGNACIO-EEVZ/RO que interfieren con la construcción proyectadas señaladas y que además, ponen en riesgo la estabilidad de cimentación de las estructuras interferidas, por no contar con un diseño de sistema de drenaje adecuado para controlar este efecto de filtración; asimismo, señaló que aún continúa pendiente las absoluciones de consultas: a) Sobre demolición y reposición de canal de drenaje existente, b) Sobre construcción de sistema de drenaje, y c) Sobre mayores excavaciones por mejoramiento de suelo de cimentación.
- 1.18 A través del Asiento N° 405 del Cuaderno de Obra, de fecha 04 de junio de 2018, el Supervisor refirió que en relación a la demora en la absolución de las consultas sobre la reposición del canal existente, construcción del sistema de drenaje por la presencia de las afloraciones de agua y el mejoramiento del suelo de cimentación por la presencia de material orgánico, solo está afectando la construcción del Bloque 7 y Bloque 8 y patio de primaria; por lo que el Contratista oportunamente tendrá que demostrar, si efectivamente esta demora está afectando la ruta crítica.
- 1.19 Por Asiento N° 456 del Cuaderno de Obra, de fecha 03 de julio de 2018, el Contratista comunicó que no habiéndose aún absuelto, las consultas interpuestas por el contratista, relativa a: 1) Demolición y reconstrucción del canal de drenaje pluvial existente; y, 2) Construcción de sistema de drenaje de aguas de filtración y mayores volúmenes de excavación por presencia de material orgánico con turba en suelo de cimentación de estructuras, cuya demora en su absolución por parte de la Entidad, ha generado a su vez, demora en la determinación de la prestación adicional; afectándose indefectiblemente el cronograma de obra y su ruta crítica vigentes. No siendo estos hechos, de responsabilidad del Contratista; por lo que, en amparo de lo establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos ampliación de plazo, por la causal de demora de absolución de consultas interpuestas por el Contratista, las mismas que han afectado el cronograma de ejecución de obra y su ruta crítica vigente.



- 1.20 Mediante Asiento N° 477 del Cuaderno de Obra, de fecha 14 de julio de 2018, el Supervisor señaló que en relación a los estudios alcanzados por el Contratista mediante Carta N° 182-2018/CCP-SAN IGNACION-EEVZ/RO, es necesario complementar esta información con el levantamiento topográfico actualizado de las zonas afectadas.
- 1.21 En el Asiento N° 478 del Cuaderno de Obra, de fecha 16 de julio de 2018, el Contratista comunicó que no habiéndose aún absuelto, las consultas interpuestas por el contratista, relativa a: 1) Demolición y reconstrucción del canal de drenaje pluvial existente; 2) Construcción de sistema de drenaje de aguas de filtración y mayores volúmenes de excavación por presencia de material orgánico con turba en suelo de cimentación de estructuras, cuya demora en su absolución, por parte de la entidad, ha generado a su vez, demora en la determinación de la prestación adicional, también a carga de esta; la misma que constituye la solución técnica de las interferencias con los trabajos de contrato, la falta de determinación de los trabajos que comprende esta prestación de adicional a dado como consecuencia, no haber sido posible ejecutar, los trabajos que comprende esta prestación adicional ha dado como consecuencia, no haber sido posible ejecutar los trabajos correspondientes a los bloques N° 01, 02, 07, 08, patio de formación primaria, cisterna de agua potable de 84m3 y parte de los muros de contención del cerco perimétrico de la Av. La Cultura y Jr. Jaén, afectándose indefectiblemente el cronograma de obra y su ruta crítica vigente. No siendo estos hechos de responsabilidad del contratista, por lo que en amparo de lo establecido en el artículo 165 de la ley de contrataciones del estado, solicitamos ampliación de plazo, por la causal de demora en absolución de consultas interpuestas por el contratista la misma, que ha afectado el cronograma de ejecución de obra y su ruta crítica vigente.
- 1.22 Mediante Carta N° 192-2018/CCP-SAN IGNACIO/RL, recibida por el Supervisor el 26 de julio de 2018, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por noventa y dos (92) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1. "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por la afectación del cronograma de avance de obra vigente y su ruta crítica, debido a la demora en la absolución de las consultas interpuestas por el Contratista referentes a: 1) Interferencia del canal de drenaje pluvial existente con estructuras de muros de contención de cerco perimétrico e interferencia con cisterna de agua potable proyectada; 2) Interferencia por afloramiento de aguas de filtración en el área del proyecto que requiere un diseño de sistema de drenaje, para el control de las filtraciones, no previsto en el proyecto; y, 3) Mayores volúmenes de excavación pro presencia de material de arcilla orgánica con turba, a mayor profundidad, inadecuada para la estabilidad de las estructuras de cimentación, que debe ser reemplazado por material de relleno controlado, lo que generó no haberse iniciado trabajos contractuales dentro de los periodos de duración de las actividades establecidas en el diagrama GANTT y programa PERT-CPM en los frentes correspondientes a los bloques 1, 2, 7 y 8, patios de formación de primaria y secundaria, así como a los muros de contención del cerco perimétrico ubicados en la Av. La Cultura y Jr. Jaén; asimismo, precisó que el inicio de la causal se anotó en el Cuaderno de Obra en el Asiento N° 478 de fecha 16 de julio de 2018 y no registra el término de la causal dado que la absolución de la consulta que motiva la ampliación aún no ha sido absuelta por la Entidad; por otro lado, mencionó que su análisis de la afectación de la ruta crítica parte de las partidas de movimiento de tierra en: 1) Excavación Masiva c/Máquina, y 2) Excav. Zanjas y zapata RT<2KG/CM2 H=2.0m, que hasta la fecha no tiene una solución técnica por parte de la Entidad y que es a partir del 15 de abril de 2018 que la no absolución de la consulta empezó a afectar la ruta crítica, totalizando hasta la fecha de corte (14 de julio de 2017) en noventa y dos (92) días calendario.
- 1.23 Con Carta N° 267-2018-NPR-RC/SUP.02 INST.EDUC. CAJAMARCA-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, recibida por la Entidad el 03 de agosto de 2018, el Supervisor



remitió el Informe de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, emitiendo su opinión respecto a la mencionada solicitud presentada por el Contratista, por noventa y dos (92) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", concluyendo que la misma debe declararse procedente parcialmente por siete (07) días calendario.

- 1.24 A través del Informe N° 301-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL, de fecha 14 de agosto de 2018, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por noventa y dos (92) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", debe declararse improcedente.
- 1.25 Con Memorandum N° 4611-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 14 de agosto de 2018, la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la emisión del informe legal, así como la elaboración del proyecto de la resolución y oficio de notificación correspondiente.

II. BASE LEGAL.-

- 2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, establece que: "*El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento*"; de lo dispuesto en este precepto se puede determinar los presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo, los siguientes, que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual y ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado.
- 2.2 En esta línea, el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF estableciendo las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo prevé que el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.
- 2.3 Así también, el numeral 170.1 del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que: "*Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (...)*".



- 2.4 Por su parte, el artículo 165° del Reglamento expresa: *"Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. Para este efecto, la Entidad debe considerar en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empieza a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra".*

III. ANÁLISIS.-

- 3.1 La normativa de contrataciones del Estado señala que las ampliaciones de plazo se otorgan por causales no atribuibles a las partes siempre que afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y que esta afectación sea ajena a la voluntad del Contratista. Asimismo, prescribe entre los requisitos para otorgar ampliaciones de plazo que el Contratista por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo.
- 3.2 En el presente caso, el Contratista mediante el documento indicado en el numeral 1.22 del presente informe presentó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por noventa y dos (92) días calendario, ante el Supervisor, por la afectación del cronograma de avance de obra vigente y su ruta crítica, debido a la demora en la absolución de las consultas interpuestas por el Contratista referentes a: 1) Interferencia del canal de drenaje pluvial existente con estructuras de muros de contención de cerco perimétrico e interferencia con cisterna de agua potable proyectada, 2) Interferencia por afloramiento de aguas de filtración en el área del proyecto que requiere un diseño de sistema de drenaje, para el control de las filtraciones, no previsto en el proyecto, y 3) Mayores volúmenes de excavación por presencia de material de arcilla orgánica con turba, a mayor profundidad, inadecuada para la estabilidad de las estructuras de cimentación, que debe ser reemplazado por material de relleno controlado, lo que generó no haberse iniciado trabajos contractuales dentro de los periodos de duración de las actividades establecidas en el diagrama GANTT y programa PERT-CPM en los frentes correspondientes a los bloques 1, 2, 7 y 8, patios de formación de primaria y secundaria, así como a los muros de contención del cerco perimétrico ubicados en la Av. La Cultura y Jr. Jaén; asimismo, precisó que el inicio de la causal se anotó en el Cuaderno de Obra en el Asiento N° 478 de fecha 16 de julio de 2018 y no registra el término de la causal dado que la absolución de la consulta que motiva la ampliación aún no ha sido absuelta por la Entidad; por otro lado, mencionó que su análisis de la afectación de la ruta crítica parte de las partidas de movimiento de tierra en: 1) Excavación Masiva c/Máquina, y 2) Excav. Zanjas y zapata RT<2KG/CM2 H=2.0m, que





hasta la fecha no tiene una solución técnica por parte de la Entidad y que es a partir del 15 de abril de 2018 que la no absolución de la consulta empezó a afectar la ruta crítica, totalizando hasta la fecha de corte (14 de julio de 2017) en noventa y dos (92) días calendario.

3.3 Así también, conforme a lo indicado en el informe del Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras, citado en el numeral 1.24 del presente informe la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, resulta improcedente en atención a las siguientes razones:

- i) Si bien es cierto la Entidad mediante Oficio N° 876-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Contratista el 14 de marzo de 2018, requirió al Contratista información respecto de la ubicación exacta de los afloramientos de agua, planteamiento de los subdrenes, el estudio de verificación de suelos realizado, registro fotográfico y otros relacionados al hecho advertido; en ese sentido, se advierte que dicha información fue solicitada por la Entidad a efectos de poder absolver la consulta formulada por el Contratista, sin embargo, a la fecha de presentación de la solicitud de Ampliación de Plazo, aún no había sido remitido a la Entidad, razón por la cual, no puede emitir opinión con propiedad respecto a la consulta y la definición del alcance del mismo. Por lo tanto, no existiría demora de la Entidad en la atención de la consulta, que la normativa ha establecido en quince (15) días, toda vez que no tiene la información para emitir pronunciamiento, por tanto la causal invocada por el Contratista carece de sustento.
- ii) Respecto a la existencia de un canal de drenaje pluvial, señaló que la aseveración del Contratista y Supervisor quienes señalan que en tanto no se tenga prestaciones adicionales para la reposición del canal existente, no es posible continuar con la ejecución de la obra en dicho sector, decisión que no tiene asidero, puesto que mediante comunicación remitida por correo electrónico del 07 de agosto de 2018, que adjuntó el Memorándum N° 781-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP e Informe N° 362-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-KGT-MLR emitido por el Equipo de Estudios de la Entidad, la Entidad requirió mantener dicho canal con el mismo recorrido; y que, por tanto no existe consulta pendiente sobre el particular, siendo que el retraso que se hubiese generado en actividades de dicho sector corresponde a la decisión y responsabilidad del Contratista.
- iii) Respecto del afloramiento de aguas, expresó que del Programa de Ejecución de Obra vigente, se advierte que el Contratista planteo su hipótesis de trabajo tomando en cuenta el inicio de la ejecución de la obra (12 de octubre de 2017), y considerando que la ejecución de la partida no crítica "Excavación Masiva con Maquinaria" fue a partir del 01 de diciembre de 2017, estimando una duración total de veintiocho (28) calendario días para la ejecución de dicha partida, hasta el 28 de diciembre de 2017, con lo cual, se advierte que los trabajos de excavación masiva con maquinaria estuvieron desfasados cuando con fecha 15 de enero de 2018, registraron la existencia de afloramientos de agua, no advirtiéndose de manera que la demora en la absolución de la consulta afecte la ruta crítica; en igual sentido, se tiene que el Contratista planteó la ejecución de la partida crítica "Excav. Zanjas y Zapata < 2 Kg/cm2 H=2.00 m" a partir del 01 de diciembre de 2017, estimando una duración total de cincuenta y seis (56) días para la ejecución de dicha partida, hasta el 25 de enero de 2018, con lo cual, en principio se advertiría que los trabajos de excavación para zanjas y zapatas se verían afectados, cuando con fecha 15 de enero de 2018, registraron la existencia de afloramientos de agua.





- 3.4 Por lo cual, dado que la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, respecto a la consulta referida a afloramiento de aguas señala que el Contratista a la fecha de la emisión del documento de la referencia b) no remitió la información complementaria solicitada, advirtiéndose que la causal invocada por el contratista, está referida a la demora de la Entidad en atender las consultas referidas al afloramiento de aguas y condiciones geotécnicas de un sector de la obra, los cuales señala afecta a los muros de contención y la cimentación de los Pabellones del Módulo 01, 02, 07, y 08; sin embargo, esta absolución está condicionada a la recopilación de mayor información a fin que el Equipo de Estudios y Proyectos se pueda pronunciar al respecto, situación que a la fecha de la solicitud de ampliación de plazo, dicho equipo no contaba con dicha información, fue encargada al contratista y supervisor de obra, con lo cual una vez obtenida dicha información, se contabilizaría los 15 días para la absolución de consulta, por lo cual, no existe tal demora en la absolución de la consulta; y, de otro lado, respecto al drenaje pluvial refiere que la consulta ha sido absuelta mediante el Informe N° 362-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-KGT-MLR.
- 3.5 En ese sentido, de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra que cuenta con la conformidad de la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, solicitada por el Contratista por noventa y dos (92) días calendario, con relación a la Ejecución de la Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo de 02 Instituciones Educativas de Cajamarca – Paquete 03 “Obra N° 01: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. N° 16449 Eloy Soberón Flores – San Ignacio – San Ignacio – Cajamarca”, considerando que no existiría demora, conforme a los plazos establecidos en el artículo 165° del Reglamento.
- 3.6 Finalmente, resulta conveniente mencionar que el Supervisor mediante Asiento N° 477 del Cuaderno de Obra, de fecha 14 de julio de 2018, dejó constancia que es necesario complementar información con el levantamiento topográfico actualizado de las zonas afectadas en relación a los estudios alcanzados por el Contratista; es decir, se requiere información adicional para la debida absolución de la consulta planteada. Asimismo, el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo precisa que el inicio de la causal de la referida ampliación de plazo es anotada en el Asiento N° 478 del Cuaderno de Obra, de fecha 16 de julio de 2018, sin embargo en la cuantificación señala que la fecha de corte de su solicitud es el mismo día, con tales consideraciones, se puede establecer que el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento, esto es, que debió considerar el inicio de su causal en la fecha en que consideró como afectada la ruta crítica por los hechos invocados y dejar constancia de ello a través de la anotación correspondiente en el Cuaderno de Obra, situación que no es advertida en su solicitud.
- 3.7 Por otro lado, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre ellas la aprobación de ampliaciones de plazo de obra, corresponde, que la Resolución Jefatural que apruebe la ampliación de plazo, sea suscrito por la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras.
- 3.8 Asimismo, es de señalar que la Oficina de Asesoría Jurídica solo se encarga de efectuar el informe legal, proyectar la resolución de la ampliación de plazo, así como el proyecto de oficio de notificación; por lo tanto, la Unidad Gerencial de Estudios Obras deberá efectuar las gestiones de notificación por ser su responsabilidad, al ser quienes administran y controlan la ejecución de la obra; siendo ello así, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, deberá notificar la ampliación de plazo; por tanto, si la notificación se efectúa extemporáneamente será de exclusiva responsabilidad de la Unidad Gerencial de Estudios Obras.



- 3.9 Cabe señalar que el presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de Obra, y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

IV. CONCLUSIÓN.-

- 4.1 Se concluye, de acuerdo a lo informado por el Supervisor y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, por noventa y dos (92) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente toda vez que conforme a lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, no existiría demora en la absolución de consultas conforme a los plazos establecidos en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aunado el hecho que no se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento.

V. RECOMENDACIÓN:

- 5.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 de la ejecución de obra, por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto para su notificación de acuerdo a ley.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente;



José Luis Cabrera Palomino
Abogado Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 667-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente". Lima 16 de agosto de 2018.



Abog. Julia Rosa Aspillaga Monsalvo
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica
PRONIED

SE ADJUNTA:

- Proyecto de Resolución Jefatural.